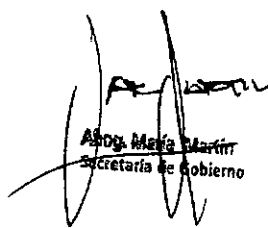


ACTA ACUERDO


- - -En la ciudad de Santa Fe, a los 22 del mes de febrero de 2017, entre el Departamento Ejecutivo Municipal, por una parte, representado por el Sr. Intendente Dr. José Manuel CORRAL, asistido por la Secretará de Gobierno, Dra. María MARTIN, la Secretaria de Educación, Prof. Érica FIGUEROA y la Subsecretaria de la Función Pública, Dra. Malena AZARIO y la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales – ASOEM – representada por el Secretario General, Juan R. MEDINA y Secretario Gremial, Dr. Pablo CASALE, quienes acuerdan: - - - - -

1.- Establecer que para cubrir cargos docentes interinos y suplentes, correspondiente al cuerpo docente y al cuerpo directivo del Nivel Inicial, se incorporara, como instancia del concurso, además de la ponderación de títulos y antecedentes, la entrevista personal con cada aspirante- -

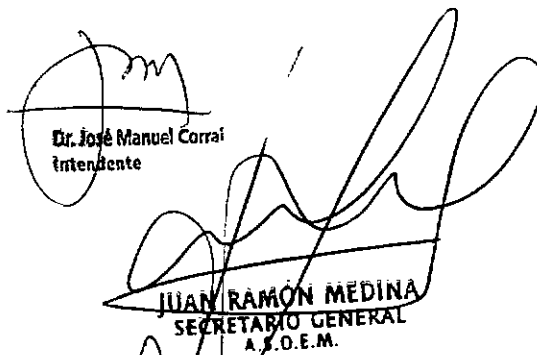
- -Entendiendo las partes haber llegado a una justa composición de sus intereses, solicitan la homologación del presente, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - - -



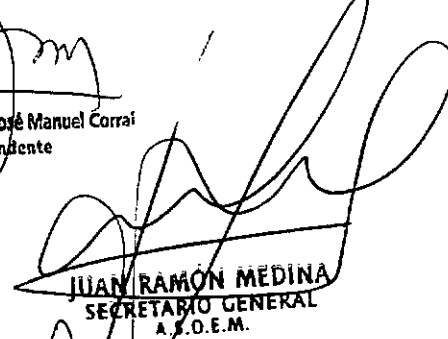
Dra. María Martín
Secretaría de Gobierno



PABLO PATRICIO HORACIO CASALE
SECRETARIO GREMIAL
A.S.O.E.M.



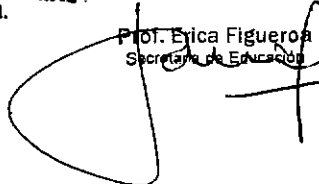
Dr. José Manuel Corral
Intendente



JUAN RAMÓN MEDINA
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.



Dra. Malena Azario
Subsecretaria de la Función Pública
Secretaría de Gobierno



Prof. Érica Figueroa
Secretaria de Educación



NADIA ALVAREZ OPORTO

Jefa Depto. Legislación



ANEXO II
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CARGOS INTERINOS Y SUPLENTE
NIVEL INICIAL

Art.1º: Para cubrir cargos docentes interinos y suplentes del Nivel Inicial, correspondientes al cuerpo docente y al cuerpo directivo, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a concurso de evaluación de Títulos y Antecedentes y Entrevista Personal con cada uno de los postulantes.

Convocatoria

Art. 2º: La convocatoria se realizará bianualmente, publicándose: a) en un diario de amplia circulación local; b) en la página web del Municipio; c) mediante carteles en lugar visible en la institución educativa. Dicha publicación se efectuará en dos oportunidades durante los 10 (diez) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción y deberá contener la siguiente información:

- a) cargo/s objeto/s de la convocatoria;
- b) lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción;
- c) requisitos para la inscripción;
- d) integración del Jurado.

Art. 3º: La autoridad de aplicación fijará el cronograma y designará el Jurado que intervendrá en el concurso. El mismo estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, de los cuales un (1) titular y un (1) suplente serán propuestos por la entidad gremial. Sus miembros deberán tener competencia suficiente y antecedentes en relación con los cargos objeto del concurso.

La inscripción permanecerá abierta durante diez (10) días hábiles. Una vez cerrado el período de inscripción se labrará un acta que incluirá la nómina de inscriptos, que se publicará en la página web del Municipio, será expuesta en lugar visible en la institución educativa y notificada a los miembros del Jurado.

Art. 4º: Las inscripciones complementarias podrán abrirse en los siguientes casos:

- a) Cuando se prevea el agotamiento del escalafón. Se configura esta situación cuando el ochenta por ciento (80%) de los escalafonados ya han sido llamados a cubrir interinatos o suplencias.
- b) Cuando se creen nuevos cargos que no posean escalafón.

Se aplicará el mismo procedimiento que el previsto para los escalafones ordinarios.

Condiciones de Ingreso



00485

DECRETO D.M.M. – SECRETARIA DE GOBIERNO – AÑO 2017 – N°

Art. 5°: Además de cumplir los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 10° y 11° del Estatuto para el Personal Municipal (O.M. 8.527) - supletoriamente aplicable conforme al art. 42 de la Ordenanza N° 12.092- no podrá ingresar quien exceda el límite de edad impuesto por el régimen jubilatorio ordinario ni quien esté jubilado.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo concursado:

- a) Profesor de Nivel Inicial, título de Profesor de Nivel Inicial o título equivalente para el ejercicio de la docencia en el Nivel Inicial;
- b) Profesor de expresión corporal; artes plásticas; música y educación física, título docente de nivel superior, afín a la especialidad respectiva objeto del concurso;
- c) Supervisor: título de Profesor de Nivel Inicial, título equivalente para el ejercicio de la docencia en el Nivel Inicial o título universitario en Ciencias de la Educación.

Recusación y Excusación

Art. 6°: Antes de pasar las actuaciones al Jurado, deberán resolverse las excusaciones y recusaciones que se formulen, conforme a las siguientes normas.

Art. 7°: Los aspirantes sólo podrán recusar a los miembros, titulares o suplentes, del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad; o la enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso, también a título personal.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.

Art. 8°: Los miembros del Jurado comprendidos en las causales enunciadas en el artículo anterior, deberán excusarse.

Art. 9°: Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas conforme a las siguientes normas:



00485

DECRETO D.M.M. – SECRETARIA DE GOBIERNO – AÑO 2017 – N°

a) La recusación deberá plantearse por nota dirigida a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el período de inscripción, ofreciendo las pruebas de las causales invocadas.

La misma se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada, con copia íntegra. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Concluida la recepción de las pruebas, la autoridad de aplicación resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada.

b) La excusación por parte de un miembro del jurado, se formalizará mediante nota dirigida a la autoridad de aplicación, quien dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal invocada.

c) Las resoluciones aludidas en los incisos anteriores deberán notificarse a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles posteriores y serán irrecurribles.

Escalafones

Art. 10°: Resueltas las recusaciones y excusaciones presentadas, o vencido el plazo para formularlas, el Jurado confeccionará los escalafones correspondientes.

Art. 11°: A los efectos de confeccionar los escalafones, sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante:

- a) Hasta un máximo de ochenta (80) puntos, en el rubro Títulos y Antecedentes, que se valorarán de acuerdo al Anexo II.
- b) Hasta un máximo de veinte (20) puntos, en la Entrevista Personal, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 12°: Entrevista Personal. Los miembros del Jurado, en forma conjunta, valorarán:

- a) Las motivaciones para la postulación al cargo que se concursa.
- b) Los puntos de vista sobre la proyección del Sistema y/o de la institución en relación con el contexto político, social y cultural.
- c) Los problemas que detecte, los cambios y los medios que sugiere para resolverlos.
- d) Las estrategias de conducción relacionadas con la comunidad educativa en general; y con los estudiantes, los docentes, personal administrativo y de servicios generales, en particular.
- e) Los miembros del Jurado podrán requerir, además, cualquier otra información que a su juicio consideren pertinente.

Art. 13°: Los escalafones ordinarios se publicarán durante cinco (5) días hábiles en la página web del Municipio y los aspirantes tendrán un plazo igual para realizar las impugnaciones que estimen



DECRETO D.M.M. – SECRETARIA DE GOBIERNO – AÑO 2017 – N°

corresponder ante el Jurado. Los escalafones complementarios se publicarán del mismo modo durante tres (3) días hábiles y los postulantes contarán con igual término para impugnar.

Los plazos de impugnación se computarán a partir del último día de publicación.

Las resoluciones de las impugnaciones presentadas no se notificarán individualmente a los interesados, en virtud de que su resultado quedará reflejado en el escalafón definitivo.

Art. 14°: Finalizado el plazo para formular impugnaciones o resueltas las que se hubieran presentado, el Jurado elevará la propuesta de escalafón a la Secretaría de Educación. La resolución que emita esta última, aprobando el escalafón definitivo, se publicará en la página web del Municipio durante cinco (5) días hábiles.

Art. 15°: Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación y caducarán con la entrada en vigencia del escalafón correspondiente a la siguiente convocatoria.

Ofrecimiento y aceptación

Art. 16°: Los interinatos y suplencias se ofrecerán por estricto orden de mérito escalafonario y de conformidad con las normas de este reglamento. El ofrecimiento es una función obligatoria del equipo directivo, o de la autoridad de aplicación cuando se trate de cargos del cuerpo directivo, siendo responsable de dicho acto quien realiza el mismo.

Art. 17°: El ofrecimiento deberá realizarse al primer aspirante del escalafón respectivo, aunque se encuentre ejerciendo un interinato o suplencia ofrecida por el mismo escalafón, sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad y demás previsiones del presente reglamento.

Art. 18°: El mismo podrá realizarse a través de llamado telefónico, en presencia de por lo menos dos (2) testigos, debiendo labrarse acta donde conste tal situación y el resultado obtenido. En caso de no contar con teléfono o no lograr comunicarse por ese medio con el aspirante, el responsable del ofrecimiento lo hará vía mail, debiendo imprimir la constancia respectiva.

Art. 19°: Si, agotados los medios señalados, fuera imposible ubicar al aspirante que le corresponde según el orden de mérito escalafonario, se deberá ofrecer el interinato o la suplencia al siguiente, respetando siempre el mismo procedimiento.

Art. 20°: La designación que se efectúe luego del procedimiento indicado en el artículo anterior, podrá ser reconsiderada en caso de que el aspirante mejor escalafonado, que no haya sido localizado, efectúe el correspondiente reclamo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la alta. Vencido el mismo, la designación quedará firme. Presentado el reclamo en término, se correrá vista al responsable del ofrecimiento por el plazo de veinticuatro (24) para que exprese lo que estime pertinente y resolverá la autoridad de aplicación en idéntico término.



00485

DECRETO D.M.M. – SECRETARIA DE GOBIERNO – AÑO 2017 – N°

Art. 21°: El responsable del ofrecimiento deberá archivar las actas de notificaciones telefónicas y toda la documentación que acredite el cumplimiento de la observancia de las formalidades previstas en este reglamento para la cobertura de interinatos y suplencias.

Art. 22°: Los aspirantes deberán presentar, previo a asumir, su correspondiente declaración jurada de cargos y horarios.

Art. 23°: Si al momento del ofrecimiento se produjeran dos o más interinatos o suplencias simultáneas, el responsable las ofrecerá en elección, por orden de mérito escalafonario, haciendo conocer previamente sus características a los aspirantes.

Art. 24°: No podrán ofrecerse ni aceptarse cargos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se coloque al aspirante en situación de incompatibilidad de cargos u horaria, salvo que regularice su situación en el término de 48 horas.
- b) Cuando se encuentre en uso de licencia médica. El aspirante no podrá limitar tal licencia a los efectos de que se produzca el ofrecimiento.
- c) Cuando la aspirante se desempeñe en relación de dependencia en cualquier ámbito laboral y se encuentre haciendo uso de licencia parto o por maternidad.

En caso de haber asumido el cargo en alguno de los supuestos mencionados, corresponderá el inmediato cese en el mismo. Las aceptaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el inciso a), causarán la inmediata exclusión del escalafón correspondiente al cargo aceptado. En los supuestos b) y c) no se producirá ninguna modificación en la posición del docente en el orden de mérito para futuros ofrecimientos.

Exclusión de los escalafones

Art. 25°: Son causales de exclusión de los escalafones de interinatos y suplencias:

- a) Rechazar ofrecimientos sin causa justificada o no acreditar fehacientemente, dentro de las 48 horas hábiles, la causa del rechazo invocada. La exclusión será del escalafón correspondiente al cargo rechazado.
- b) Consignar todo tipo de información que no se corresponda con la realidad a la que refiere. La exclusión será en todos los escalafones de interinatos o suplencias vigentes para los cuales se hubiere inscripto.
- c) Aceptar interinatos o suplencias que coloquen al aspirante en situación de incompatibilidad de cargos u horaria, salvo que regularice su situación dentro de las 48 horas. La exclusión será del escalafón correspondiente al cargo aceptado.

Art 26°: Los aspirantes sólo podrán renunciar a sus interinatos o suplencias en cargos, para asumir otros en el mismo u otros establecimientos, en los siguientes supuestos:



- a) Cuando el interinato o suplencia que se ofrece tenga un término de 30 días o más.
- b) Cuando implique cambiar la situación de revista de suplente a interino, o el cambio conlleve una mejora razonable en la situación laboral del docente.
- c) Cuando se origine como consecuencia de una licencia anual ordinaria previa al cese por jubilación, siempre que no opere reintegro del agente a quien se reemplaza.

De la cobertura de interinatos y suplencias.

Art. 27º: Los interinatos y suplencias de docentes que se encuentran frente a alumnos por el dictado efectivo de clases, se cubrirán inmediatamente, siempre que se originen dentro del período lectivo.

Art. 28º: Los del tramo directivo se cubrirán luego del décimo quinto (15º) día hábil. Hasta el momento de la cobertura, quienes ocupen cargos del cuerpo directivo cubren las funciones del agente ausente.

Art. 29º: En los casos no previstos en los artículos precedentes y siendo de extrema necesidad la cobertura, la autoridad de aplicación podrá disponer la misma transitoriamente, previa justificación debidamente fundada, hasta tanto se designe a quien corresponda por escalafón.

Art. 30º.- En todos los casos señalados, para cubrir los interinatos y suplencias se utilizará el escalafón vigente al primer día de producirse la ausencia de aquél a quien se deba reemplazar.

Derecho de continuidad

Art. 31º: En los casos que un suplente se haya desempeñado por quince (15) días hábiles o más y deba cesar por reintegro del agente cuya ausencia motivó la suplencia y dicho reintegro sea por un lapso de tiempo de entre uno (1) y cuarenta y cinco (45) días corridos, a los fines de la continuidad pedagógica, el suplente que cesó tiene derecho a seguir ocupando dicha suplencia, independientemente de que cambie la causa de la licencia y/o que implique un cambio en el tipo de reemplazo. No se computa dentro del plazo antes indicado el período de receso escolar.

Art. 32º: A los suplentes que se encontraren prestando servicios a la finalización del período escolar se les limitará la suplencia al 31 de diciembre y tendrán derecho a continuar en la misma suplencia o su prórroga, a partir del inicio del nuevo ciclo escolar, siempre que no se configure alguna de las causales de cese previstas en el presente reglamento. La limitación no afectará a los suplentes que hubieren sido designados como consecuencia del otorgamiento de una tarea diferente definitiva o a quienes hayan sido designados como suplentes y que al 31 de diciembre acumulen una antigüedad ininterrumpida de ciento ochenta (180) días de suplencia en dicho cargo.

Recursos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2017 - Año del Bicentenario de la partida
del Ejército Libertador de Los Andes.


DECRETO D.M.M. – SECRETARIA DE GOBIERNO – AÑO 2017 – N°

00485

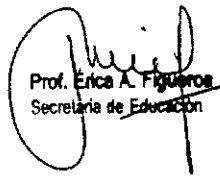
Art. 33° Se aplica, en lo pertinente, el régimen recursivo establecido en la Ley N° 2.756. Salvo disposición fundada de la autoridad ante quien tramita el recurso, la interposición, concesión o tramitación de los recursos, no suspende el procedimiento del concurso.

Autoridad de Aplicación

Art.34°: La Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, será la autoridad de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 12.092 y del presente reglamento.


Abog. María Martín
Secretaría de Gobierno


Dr. José Manuel Casca
Intendente


Prof. Erica A. Figueras
Secretaría de Educación


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



ANEXO III

Ponderación de Títulos y Antecedentes
Concursos Interinos y Suplentes - Nivel inicial

1. Títulos

Sólo se considerarán titulaciones diferentes a la requerida para la inscripción al concurso, que guarden relación con el cargo objeto de concurso. El puntaje máximo para este rubro es de **quince (15) puntos**.

- a) Título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas Educación 10 (diez) puntos.
- b) Título expedido por Institutos de educación Superior no universitaria Nacionales, Provinciales o privados reconocidos: cinco (5) puntos

2. Antigüedad docente: se otorgará 0,50 puntos por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, hasta un máximo de **cinco (5) puntos**.

3. Formación continua: Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos, seminarios, talleres de capacitación o actualización. Sólo se considerarán las certificaciones en las que consten la cantidad de horas de cursado. Se asignará el puntaje que se detalla a continuación sólo a las certificaciones de los últimos cinco (5) años; a los que tengan una antigüedad mayor a esta y hasta un máximo de diez (10) años, se le asignará el 50% de los que le corresponda en cada caso. El puntaje máximo para este rubro es de **diez (10) puntos**, teniendo en cuenta:

a) Cursos, seminarios o talleres con evaluación/participación activa: Se asignará puntaje según la escala siguiente cuando a juicio del jurado estén estrictamente relacionados con el cargo u hora cátedra que se está concursando:

- certificados hasta veinte (20) horas se otorgará 0,15 puntos;
- certificados con más de veinte (20) y hasta cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,25 puntos;
- certificados con más de cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,30 puntos.

b) Cursos, seminarios o talleres sólo con asistencia: Se asignará puntaje según la escala siguiente cuando a juicio del jurado estén estrictamente relacionados con el cargo que se está concursando:

- certificados hasta veinte (20) horas se otorgará 0,04 puntos;
- certificados con más de veinte (20) y hasta cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,06 puntos;
- certificados con más de cuarenta y cinco (45) puntos se otorgará 0,10 puntos.

4. Asignaturas o módulos de carreras de posgrado o postítulo:

Se valorarán por este ítem todas aquellas asignaturas, módulos o seminarios o talleres cuando el aspirante esté inscripto a la carrera y no la haya concluido y que guarde estricta relación con el cargo. Se



los considerará sólo cuando estén aprobados, con certificación. Se asignarán 0,50 puntos por cada uno de ellos. El puntaje máximo para este rubro es de **15 (quince) puntos**.

Cuando no estén aprobados, se calificarán con los puntajes del ítem anterior.

5. Investigación – Extensión- Becas: La labor de investigación o de extensión vinculada a la docencia y/u otros campos disciplinares; y las becas obtenidas tendrán ponderación hasta **cinco (5) puntos**.

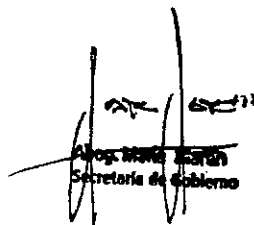
Se valorará con mayor puntaje la relacionada con los cargos que se concursan y que tenga acreditación ante organismos provinciales, nacionales o internacionales. Aquella que no tenga directa relación con los cargos que se concursan, podrá ser considerada pero con menor puntaje que las anteriores y hasta un máximo de dos (2) puntos, dentro del rubro.

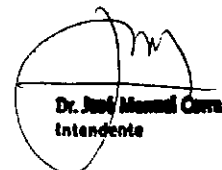
En cuanto a las becas, se apreciarán las obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad y el cargo que se concursa.

6. Exposición en reuniones científicas: Tendrá mayor puntaje la desarrollada en congresos, jornadas, simposios o coloquios vinculados directamente con el cargo que se concursa. Por este rubro se obtendrá un máximo de **cinco (5) puntos**.

7. Dictado de cursos, seminarios, talleres: Se valorará con 0,25 y hasta un máximo de cinco (5) puntos, el dictado de cursos, seminarios y talleres que no formen parte de carreras de grado. Se considerarán los cursos de actualización y perfeccionamiento así como módulos/asignaturas de carreras de posgrado y postítulos relacionados directamente con el cargo que se concursa. En la valoración de este ítem, se distinguirá con mayor puntaje aquellos cursos, seminarios o talleres que tengan mayor carga horaria.

8. Desempeño en la institución: Se valorará el desempeño como docente en los Jardines Municipales, considerando los informes de evaluación anual; los registros e informes que aún no hubieran sido contemplados en el proceso de evaluación anual y toda certificación que acredite su participación en los Jardines. Se otorgará un máximo de **veinte (20) puntos**.


Alicia María Martín
Secretaría de Gobierno


Dr. José Manuel Corral
Intendente


Prof. Erica A. Figueroa
Secretaría de Educación


ES GORRIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefe Depto. Legislación